



DECRETO N°

0031

08 ENE 2021

NEUQUÉN,

VISTO:

El Expediente TMF N° 2318611 - Año 2020 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **APARICIO ADRIAN FEDERICO**, D.N.I. N° 40.113.089, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta Contravencional N° 2318611 con fecha 08 de agosto de 2020, se constata que el señor Aparicio Adrián Federico, D.N.I. N° 40.113.089, conducía el vehículo marca Fiat, modelo Siena Dominio N° JDW603 con 2.21 g/l de alcohol en sangre, motivo por el cual personal dependiente de la Dirección Tránsito Neuquén, secuestró el vehículo y retuvo la licencia de conducir;

Que con fecha 20 de agosto de 2020 el señor Aparicio por medio electrónico, se presenta ante el Juzgado de Faltas para formular descargo, en el que asume la responsabilidad por la comisión de la falta constatada por el Acta precedentemente mencionada;


Que con fecha 26 de agosto de 2020, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, dicta sentencia en la que atribuye responsabilidad contravencional al señor **APARICIO ADRIÁN FEDERICO**, por considerarlo autor responsable de la falta prevista en el Artículo 246°) de la Ordenanza Municipal N° 12028;

Que el Artículo 246°) de la Ordenanza Municipal N° 12028 dispone: "...El que condujere todo tipo de vehículos, detectándose que posee en sangre concentración de alcohol igual o superior a 0,01 mg por litro será sancionado con multas...";

Que por la falta cometida, el Juzgado resuelve condenarlo al pago de una multa de novecientas (900) Unidades Fijas (UF), con más costas, y de manera accesoria se lo inhabilitó para conducir todo tipo de rodados y en todas las categorías por el término de trescientos cincuenta (350) días corridos, contados a partir de la retención de la licencia, y se declaró la caducidad de la licencia de conducir categoría A1.3 B1;

Que con fecha 28 de agosto de 2020, el señor Aparicio presentó, vía correo electrónico, recurso de apelación contra la sentencia contravencional, solicitando se reconsidere la multa impuesta, por no contar con recursos económicos suficientes para afrontar el pago de la misma;

Que con fecha 27 de octubre de 2020, el Juzgado dicta resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en

  
s. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0031-21

los términos del Artículo 123º) de la Ordenanza Municipal N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los fines de su tratamiento y resolución;

Que toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, emitiendo Dictamen N° 608/20, en el que concluye que el recurso debe ser rechazado, puesto que el señor Aparicio en oportunidad de presentar su descargo, reconoció haber cometido la falta imputada, por lo que resulta aplicable al caso lo dispuesto por la doctrina de los actos propios, respecto a la imposibilidad del administrado de ejecutar un acto totalmente contradictorio a uno que ya había ejecutado anteriormente y que ha causado efectos jurídicos;

Que la Doctrina ha sostenido que la teoría de los actos propios, tiene su fundamento en la protección de la confianza y en el principio de la buena fe, que impone un deber de coherencia y limita la libertad de actuación cuando se han creado expectativas razonables, los presupuestos esenciales fijados por esta teoría aluden a que los actos propios sean inequívocos, en el sentido de crear, definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer, sin ninguna duda, una determinada situación jurídica afectante a su autor, y además exista una incompatibilidad entre la conducta anterior y la pretensión actual según la manera que de buena fe, hubiera de atribuirse a aquella;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que *"...nadie puede alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar, nemo potest contra factum venire... Su fundamento reside en que es el mismo ordenamiento jurídico el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto del comportamiento que iba a observar en la relación jurídica"*;

Que además el servicio jurídico sostuvo que el señor Aparicio no presentó argumentos ni pruebas suficientes que permitan revertir la sentencia dictada, alegando que la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol, es causa fundamental de los siniestros viales dentro del ejido municipal, razón por la cual se debe dar vital importancia al control de alcoholemia en los conductores que circulen dentro de la órbita municipal;


Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester dictar la norma que disponga el rechazo del recurso de apelación interpuesto por el señor Aparicio, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, de la ciudad de Neuquén con fecha 26 de agosto de 2020;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHÁZASE** en todos sus términos el recurso de apelación  
----- interpuesto por el señor **APARICIO ADRIAN FEDERICO, D.N.I.**

  
Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAF  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

N° 40.113.089, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.


**Artículo 2º) CONFÍRMASE** la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 1, tramitada bajo Expediente TMF N° 2318611 - Año 2020.

**Artículo 3º) REMÍTANSE** las actuaciones al Juzgado de Faltas N° 1, ----- Secretaría N° 1, a los fines de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Finanzas.

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

  
Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



FDO.) GAIDO  
SCHPOLIANSKY.-

Recepción Copia Original Municipal  
Expediente N° 2318  
Fecha 18 / 01 / 2021